**“Por la cual se adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Serranía de los Yariguíes”**

**LA DIRECTORA GENERAL DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

En ejercicio de las facultades que le confiere el Decreto 3572 de 2011, y

**CONSIDERANDO:**

**De las Áreas Protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.**

Que de conformidad con los artículos 8, 79 y 80, son deberes constitucionales del Estado proteger las riquezas naturales, la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su conservación y restauración, así como prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que el Constituyente en el artículo 63, atribuyó a las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales los atributos de inalienabilidad, inembargabilidad e imprescriptibilidad, lo que acarrea una serie de compromisos para el Estado y los particulares dirigidos a garantizar la destinación de estas áreas a la conservación.

Que las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales han sido calificadas como áreas de especial importancia ecológica, y por ende están sometidas a un régimen de protección más intenso que el resto del medio ambiente, en el que únicamente son admisibles usos compatibles con la conservación y está proscrita su explotación.

Que el artículo 13 de la Ley 2 de 1959, estableció la potestad de declarar Parques Nacionales Naturales con el objeto de conservar la flora y fauna nacionales, prohibiéndose en estas áreas la adjudicación de baldíos, la venta de tierras, la caza, la pesca y toda actividad industrial, ganadera o agrícola, distinta a la del turismo –posteriormente delimitada en el Decreto Ley 2811 de 1974 como “recreación”- o a aquellas que el Gobierno Nacional considere convenientes para la conservación o embellecimiento de la zona.

Que el artículo 328 del Decreto Ley 2811 de 1974 establece entre las finalidades del Sistema de Parques Nacionales Naturales la de conservar valores sobresalientes de fauna y flora, paisajes o reliquias históricas, culturales o arqueológicas, para darles un régimen especial de manejo, fundado en una planeación integral, con principios ecológicos, esto con el fin de evitar su deterioro.

Que en los artículos 331 y 332 del Decreto Ley 2811 de 1974 se señalan las actividades permitidas para cada una de las categorías del Sistema de Parques Nacionales Naturales, definiendo para la categoría de Parques Nacionales como permisibles las actividades de conservación, de recuperación y control, de investigación, de educación, recreación y de cultura.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de 2015, publicado en el Diario Oficinal No. 49523 del 26 de mayo del mismo año, por el cual se compilaron los Decretos de carácter reglamentario en materia ambiental, que contiene las disposiciones del Decreto 622 de 1977, por el cual se consagraron los reglamentos técnicos y de manejo aplicables al conjunto de áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales en búsqueda del cumplimiento de las finalidades y objetivos generales de conservación; y el Decreto 2372 de 2010 que reglamenta el Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, precisó en su artículo 51 que el derecho de usar los recursos naturales renovables podrá ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación; así mismo, en desarrollo de lo anterior, el Decreto 622 de 1977 compilado en el Decreto 1076 de 2015, establece que las actividades permitidas en las distintas áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, se podrán realizar siempre y cuando no sean causa de alteraciones de significación del ambiente natural; que el uso por nacionales o extranjeros requiere de autorización previa y que dicha autorización no confiere a su titular derecho alguno que pueda impedir el uso de las áreas por otras personas, ni implica para la administración ninguna responsabilidad, por tanto, los visitantes de estas áreas asumen los riesgos que puedan presentarse durante su permanencia en ellas.

Que de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 3572 de 2011, corresponde a Parques Nacionales Naturales de Colombia, la función de administración y manejo de las áreas que conforman el Sistema de Parques Nacionales Naturales, así como reglamentar el uso y el funcionamiento de las áreas que lo integran, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 622 de 1977 compilado en el Decreto 1076 de 2015, la Ley 99 de 1993 y demás disposiciones asociadas a dicho Sistema.

Que el artículo 9 del Decreto Ley 3572 de 2011, establece las funciones de la Dirección General, y en su numeral 2 faculta a la Directora para adoptar los instrumentos de planificación, programas y proyectos relacionados con la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales en el marco de la política que defina el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que la misma norma, le confiere a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, la función de dirigir la formulación, actualización, implementación y seguimiento a los Planes de Manejo de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

**Consideraciones de planeación del manejo y ordenamiento.**

Que a través del Decreto 622 de 1977 contenido en el Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015, a partir del artículo 2.2.2.1.7.1. y siguientes se consagraron los reglamentos generales aplicables al conjunto de áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, estableciéndose entre otras cosas, que toda área de dicho Sistema debe contar con su respectivo *plan maestro*, posteriormente denominado *plan de manejo* por el Decreto 2372 contenido igualmente en el Decreto Único 1076 de 2015; y que para su adecuada administración, se debe realizar la subdivisión del área en zonas con fines de manejo; planificación que debe obedecer a los fines y a las características de cada una de las áreas declaradas.

Que en virtud del Decreto 2372 de 2010, contenido en el Decreto Único 1076 de 2015, especialmente lo dispuesto en los artículos 2.2.2.1.2.2 y 2.2.2.1.3.6., todas las áreas que conforman el Sistema de Parques Nacionales Naturales se consideran integradas al Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el mismo sentido, el artículo 2.2.2.1.6.5. del mismo Decreto Único dispone que los planes de manejo de áreas protegidas deben tener como mínimo lo siguiente:

a) Componente *diagnóstico*: Ilustra la información básica del área, su contexto regional, y analiza espacial y temporalmente los objetivos de conservación, precisando la condición actual del área y su problemática.

b) Componente de *ordenamiento*: Contempla la información que regula el manejo del área; aquí se define la zonificación y las reglas para el uso de los recursos y el desarrollo de actividades.

c) Componente *estratégico*: Formula las estrategias, procedimientos y actividades más adecuadas con las que se busca lograr los objetivos de conservación.

Que al tenor de este artículo, cada una de las áreas protegidas que integran el SINAP contará con un Plan de Manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco (5) años, de manera que se evidencien resultados frente al logro de los objetivos de conservación que motivaron su designación y su contribución al desarrollo del SINAP.

Que Parques Nacionales Naturales inició el proceso de revisión de los Planes de Manejo de las áreas del Sistema, con el fin de actualizarlos o reformularlos de acuerdo con los lineamientos técnicos contenidos en herramientas formuladas desde el 2013 y finalmente consolidadas en la Guía para la elaboración de Planes de Manejo en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia (2016)[[1]](#footnote-1).

Que el parágrafo del artículo 11 del Decreto 2372 de 2010 estableció que la reglamentación de las categorías que forman parte del Sistema de Parques Nacionales Naturales, corresponde en su integridad a lo definido por el Decreto 622 de 1977 o la norma que lo modifique, sustituya o derogue; decreto compilado en el Decreto Único 1076 de 2015.

Que mediante Resolución No. 0531 del 29 de mayo de 2013 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Dirección de Parques Nacionales Naturales, se adoptaron las directrices para la planificación y ordenamiento de la actividad del ecoturismo en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

**Del Parque Nacional Natural Serranía de los Yariguíes.**

Que mediante Resolución No. 603 del 13 de mayo de 2005 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se declaró, reservó y alinderó el Parque Nacional Natural Serranía de los Yariguíes con los siguientes objetivos de conservación:

*“a) Contribuir a la conservación de las zonas de vida del Parque Nacional Natural Serranía de los Yariguíes, el cual comprende diferentes zonas de vida muy conservadas definidos (sic) en la serranía tales como: Bosque Pluvial Montan (bp-MB), Bosque muy Húmedo Premontano bajo (bmh-PM); Bosque Húmedo Montano Bajo (bh-MB); Bosque Húmedo Premontano (bh-PM); Bosque muy Húmedo Tropical (bmh-T).*

*b) Conservar las especies prioritarias de la flora y fauna, principalmente aquellas que son endémicas o están amenazadas de extinción en los diferentes estados de vulnerabilidad o críticos según la clasificación de UICN a saber: las aves endémicas: Capito Hypoleucus, Pionopsitta pyrilia y Coeligena prunelli; las aves con algún grado de amenaza; Macrogelauis subularis, Odontophorus stropium, Pauxi pauxi, Melanerpes chrysauchen Habia gutturalis Abrurria aburri y Cacicas uropygialis; los grandes mamíferos: Tremarctos ornatus, Puma concolor, Pantera onca y Mazama Rufina y las especies de anfibios endémicas tales como algunas del género Eleutherodactylus en proceso de identificación.*

*c) Contribuir a mantener las coberturas vegetales naturales necesarias para regular la oferta hídrica de los innumerables polígonos de recargues de agua que posee la serranía de los Yariguíes que alimentan las principales cuencas hidrogeográficas: Río Suárez, río Sogamoso, Río Magdalena, río Carare y subcuencas como el río Opón, río Oponcito, río Cascajales, río Vergelano, río Verde, río Sucio, río Chucurí y entre otras las quebradas como: Aragua, India, Colorada, Putana, Cimera, Santa Rosa, La Cincomil, Chiribití y Pao.*

*d) Mantener los vestigios arqueológicos, en parte referenciados por el ICAN, la riqueza cultural, tanto de las etnias ya desaparecidas como los Yariguies, Opones y Guanes entre varias otras, que han dejado vestigios tales como cementerios indígenas, petroglifos, ruinas y otros.”*

Que de acuerdo con el artículo 329 del Decreto Ley 2811 de 1974, la categoría de Parque Nacional Natural del Sistema de Parques Nacionales Naturales, corresponde a un área de extensión que permita su autorregulación ecológica y cuyos ecosistemas en general no han sido alterados sustancialmente por la explotación y ocupación humana, y donde las especies vegetales de animales, complejos geomorfológicos y manifestaciones históricas o culturales tienen valor científico, educativo, estético y recreativo nacional y para su perpetuación se somete a un régimen adecuado de manejo.

Que a través de la Resolución No. 0133 del 4 de agosto de 2010, expedida por la Dirección General de Parques Nacionales Naturales, se adoptó el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Serranía de los Yariguíes para una vigencia de cinco (5) años.

Que mediante Resolución No. 075 del 3 de noviembre de 2011, Parques Nacionales Naturales adoptó los objetivos de conservación de 56 áreas protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, reiterándose para el Parque Nacional Natural Serranía de los Yariguíes, los objetivos de conservación previstos por la Resolución No. 603 de 2005 del hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que al abordar la revisión de los planes de manejo formulados con anterioridad y su correspondiente estructuración bajo los nuevos lineamientos normativos del Decreto 2372 de 2010, la Dirección General de Parques Nacionales Naturales expidió la Resolución No. 181 del 19 de junio de 2012, donde se amplía la vigencia del componente de ordenamiento de los planes de manejo de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, hasta tanto se adopten nuevos planes de manejo, o se protocolicen reglamentos, acuerdos o adiciones a los planes de manejo vigentes.

Que mediante correo electrónico del 17 de abril de 2018, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas remitió a la Oficina Asesora Jurídica el documento de actualización del Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Serranía de los Yariguíes junto con el documento de verificación técnica a través del cual la Subdirección indica que una vez revisado el documento de Plan de Manejo y sus anexos, los cuales hacen parte integral del documento de planificación, el mismo cumple con todos los requerimientos técnicos de acuerdo a los lineamientos de planificación del manejo; y a partir de dicho momento se adelantó un proceso de revisión y consolidación del instrumento de manera coordinada entre los tres niveles de gestión de la entidad.

Que del análisis del Plan de Manejo se puede recalcar que está compuesto por los componentes de Diagnóstico, Ordenamiento y Estratégico, destacándose en cada uno de ellos:

Que el componente diagnóstico, hace referencia a aspectos fundamentales tales como al contexto regional y local del Parque, aspectos relacionados con el uso, ocupación y tenencia al interior del área protegida, los Valores Objeto de Conservación y su presiones y amenazas, la caracterización de actores, etc.

Que en desarrollo del componente de ordenamiento del Plan de Manejo se tuvo en cuenta la Guía “Zonificación de Manejo en las Áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales” (2011)[[2]](#footnote-2), y las “Precisiones metodológicas para la Zonificación de Manejo en las Áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales” (2013)[[3]](#footnote-3); que contienen los criterios y la metodología con los cuales se definieron las zonas de manejo y la regulación de usos y actividades para cada una de ellas.

Que conforme a lo anterior, el Parque Nacional Natural Serranía de los Yariguíes se zonificó estableciendo las siguientes zonas: Recuperación Natural, Primitiva, Intangible e Histórico Cultural; y para cada zona se estableció una intención de manejo a cinco años, que es el alcance de la gestión del área protegida para la vigencia del Plan de Manejo. También se definieron las medidas de manejo que constituyen las principales líneas de acción y gestión para alcanzar las intenciones de manejo, y por último, las condiciones para los usos y actividades permitidas en el área protegida.

Que para la elaboración del componente estratégico, se contempló lo establecido en los documentos “Lineamientos para la formulación o actualización del Plan Estratégico de Acción de los Planes de Manejo” (2011)[[4]](#footnote-4) y “Lineamientos para el Análisis de Viabilidad de los Planes de Manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales” (2011)[[5]](#footnote-5), los cuales presentan las pautas y criterios para la construcción de los objetivos estratégicos y de gestión, las metas, actividades y presupuesto para la duración del plan de manejo, así como su articulación al Plan de Acción Institucional de Parques Nacionales Naturales de Colombia para el periodo 2011-2019 y el análisis de viabilidad y de coherencia del plan de manejo.

Que en este mismo componente se definieron, a partir de las *situaciones priorizadas* en el componente de diagnóstico y las *intenciones de manejo* del componente de ordenamiento, dos (2) *objetivos estratégicos* del área para un escenario proyectado a diez (10) años, conforme a los resultados deseados con el manejo del área protegida.

Que a partir de las *medidas de manejo* definidas en el componente de ordenamiento, se establecieron los *objetivos de gestión* en términos de los resultados planteados en un escenario de 5 años, que serán medibles y monitoreados a través de las metas y las actividades, las cuales año a año formarán parte del Plan Operativo Anual del Parque, garantizando así un seguimiento permanente a este componente.

Que la presente Resolución fue publicada en la página web de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, desde el día 2 hasta el día 16 de mayo de 2018.

Que en mérito de lo expuesto,

**R E S U E L V E:**

**ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO.-** La presente Resolución tiene por objeto adoptar el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Serranía de los Yariguíes, el cual hace parte integral de la presente Resolución.

**PARÁGRAFO**: La versión oficial reposará en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, a cargo del Grupo de Planeación del Manejo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ALCANCE.-**  El Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Serranía de los Yariguíes es el principal instrumento de planificación para el desarrollo, interpretación, conservación, protección, uso y manejo del área protegida que orienta la gestión de Parques Nacionales Naturales de Colombia, y constituye determinante ambiental o norma de superior jerarquía en los términos del artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y el artículo 19 del Decreto 2372 de 2010 compilado en el Decreto Único 1076 de 2015 (artículo 2.2.2.1.2.10).

**ARTÍCULO TERCERO: ZONIFICACIÓN.-** El Parque Nacional Natural Serranía de los Yariguíes tiene la siguiente zonificación con su intención de manejo, de conformidad con lo expuesto en el Plan de Manejo, así:

**1. Zona de Recuperación Natural:**

**Intención de Manejo:** Implementar acciones que permitan la recuperación de coberturas vegetales, para mejorar la continuidad de los ecosistemas, así como su composición, estructura y función.

Esta zona se encuentra integrada por las siguientes subzonas:

**a. Subzona San Guillermo.** El predio San Guillermo está ubicado sobre la microcuenca Paramera, en el municipio de San Vicente de Chucurí, entre las veredas Primavera y Pradera, dentro de un área de Bosque Alto Andino. Comprende un área de 130 hectáreas, que incluyen el predio en mención y las coberturas vegetales intervenidas a su alrededor.

**b. Subzona Galán.** Se ubica sobre la microcuenca Chirivití, en el municipio de Galán y en la vereda Colmenas. La zona de recuperación definida se encuentra ubicada sobre el Bosque Húmedo Alto Andino. Comprende un área de 8,35 hectáreas.

**c. Subzona Caraños.** Se ubica sobre la microcuenca La San Guillerma, en el municipio de El Carmen de Chucurí, en la vereda Colmenas, en ecosistema Bosque Húmedo Alto Andino. Comprende un área de 42,13 hectáreas.

**d. Subzona Manchurrias.** Se encuentra ubicada en la microcuenca La San Guillerma, en El Carmen de Chucurí, sobre el Bosque Húmedo Alto Andino. Comprende un área de mejoras de 23,14 hectáreas.

**e. Subzona Vergelano.** Hace parte del ecosistema Bosque Subandino, dentro del municipio de El Carmen de Chucurí; esta zona de recuperación natural se encuentra ubicada sobre la microcuenca del río Vergelano. Comprende un área de 160,27 hectáreas.

**f. Subzona San Vicente.** La zona de recuperación natural San Vicente Norte está ubicada entre las microcuencas Las Cruces y Los Medios, en las veredas Chanchón, Centro y Mérida. Comprende un área de 2.518 hectáreas.

**g. Subzona La Victoria.** Es una zona de 3337 hectáreas, ubicada sobre las microcuencas La Sardina, Playitas y Honduras, en El Carmen de Chucurí, en las veredas Honduras y La Victoria, sobre el Bosque Húmedo Subandino.

**h. Subzona El Danto.** Se ubica sobre la microcuenca La Verde, en el municipio de Santa Helena del Opón, en la vereda el Danto; hace parte del Bosque Subandino y de la Selva Húmeda. Comprende un área de 335,93 hectáreas.

**i. Subzona La Campana.** Es una zona ubicada sobre la microcuenca La Aragua, en Santa Helena del Opón, en la vereda El Hoyo; hace parte de los ecosistemas Bosque Subandino y Selva Húmeda. La zona definida tiene un área de 15,79 hectáreas.

**j. Subzona El Hoyo.** Esta zona se encuentra ubicada sobre la microcuenca La Aragua, en Santa Helena del Opón, en la vereda El Hoyo; comprende un área de 86,29 hectáreas.

**k. Subzona Dinastía.** Hace referencia a un área de 59,86 hectáreas ubicadas sobre el Bosque Subandino, en la microcuenca La Aragua, en Santa Helena del Opón.

**l. Subzona El Jardín.** Esta zona de recuperación natural tiene un área de 15,63 hectáreas; se encuentra ubicada sobre la microcuenca La Aragua, en el municipio de Santa Helena del Opón.

**m. Subzona El Plan.** Es una zona con un área de 2665 hectáreas, ubicada sobre las microcuencas La Aragua, La Colorada y La Araya, en Santa Helena del Opón, en las veredas La Belleza, Plan de Álvarez y Filipinas.

**n. Subzona Agua Blanca.** Hace referencia a una zona de 84,45 hectáreas, ubicadas en Bosque Húmedo Subandino, en el municipio de Simacota, sobre la microcuenca La Aragua.

**o. Subzona Villa Hermosa.** La zona de recuperación natural definida es de 92 hectáreas, y está ubicada sobre la microcuenca Chimera.

**p. Subzona Lorito.** Es una zona de 91,75 hectáreas, que corresponde a un predio de propiedad privada ubicado en el Bosque Húmedo Alto Andino, sobre la microcuenca de la quebrada Chimera, en el municipio de Chima.

**2. Zona Primitiva:**

**Intención de Manejo:** Mantener las condiciones ecológicas de las estructuras naturales actuales.

Esta zona se encuentra integrada por las siguientes subzonas:

**a. Subzona Proaves.** Se encuentra ubicado sobre las microcuencas Los Medios y Las Cruces, en el municipio de San Vicente de Chucurí. La zona tiene un área de 146,53 hectáreas.

**b. Sector Yariguíes.** Se ubica de manera contigua a la zona intangible, rodeándola completamente y abarcando ecosistemas de bosque alto andino y sub andino, en parte de los siete municipios que integran el área protegida.

**3. Zona Intangible:**

**Intención de Manejo:** Mantener el estado de conservación actual de la zona, favoreciendo los ecosistemas y las especies asociadas.

Corresponde a la porción central del área protegida, en donde se presenta una vegetación característica de zonas húmedas, compuesta por vegetación de páramo, que capta las precipitaciones almacenadas sobre la red de acuíferos que surte en buena parte las disponibilidades del líquido en el departamento, y generan las ofertas de lluvias para que se presenten las formaciones de bosques propios del flanco occidental de la serranía (CAS-Amay, 2008). La zona intangible Páramo Yariguíes tiene un área de 5360 hectáreas.

**4. Zona Historico Cultural:**

**Intención de Manejo**: Promover el conocimiento de los valores históricos, culturales y naturales asociados al camino de Lengerke.

Corresponde a la parte del camino que Lengerke dentro del Parque Nacional Natural Serranía de Yariguíes. Tiene una longitud de 9.981 metros de camino de herradura, atravesando parte del ecosistema bosque húmedo alto andino.

**PARÁGRAFO:** La cartografía de la zonificación se incluye en el plan de manejo, que hace parte integral de la presente Resolución, en una escala de referencia 1:100.000, generada en sistema MAGNA SIRGAS.

**ARTÍCULO CUARTO: USOS Y ACTIVIDADES PERMITIDAS.-** En la zonificación descrita en el artículo anterior se adelantarán las actividades derivadas de las medidas de manejo precisadas para cada zona, así como las que se requieran por la Entidad en ejercicio de sus funciones de administración y manejo, o las que sean autorizadas a los particulares, atendiendo el régimen que sea aplicable al uso o actividad respectiva.

**a. Zona de Recuperación Natural:**

- Acciones de investigación y monitoreo sujetas a los programas establecidos por el área protegida, y según lineamientos de Parques Nacionales Naturales.

- Solicitud de concesiones de aguas de acuerdo a lo establecido en el lineamiento de PNN.

- Suscripción de acuerdos para la conservación.

- Educación ambiental teniendo en cuenta la estrategia de educación ambiental y comunicación, definida por el área protegida.

- Participación social en la consolidación del vivero Yariguíes.

**b. Zona Primitiva:**

- Acciones de investigación y monitoreo sujetas a los programas establecidos por el área protegida, y según lineamientos de Parques Nacionales Naturales.

**c. Zona Intangible:**

- Acciones de investigación y monitoreo sujetas a los programas establecidos por el área protegida, y según lineamientos de Parques Nacionales Naturales.

**d. Zona Histórico Cultural:**

- Acciones de investigación y monitoreo sujetas a los programas establecidos por el área protegida, y según lineamientos de Parques Nacionales Naturales.

**ARTÍCULO QUINTO: PERMISOS, AUTORIZACIONES Y LICENCIAS.-** El uso y/o aprovechamiento del área y de los recursos naturales renovables, deberá estar precedida de la obtención de permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones a que haya lugar según la normatividad vigente, atendiendo a las intenciones de manejo, finalidades y condiciones de uso de la zonificación establecida.

**PARÁGRAFO**: Las actividades permitidas se podrán realizar siempre y cuando no atenten contra los valores objeto de conservación del área protegida, y no constituyan causa de alteraciones significativas al ambiente natural.

**ARTÍCULO SEXTO: SEGUIMIENTO.-** El Plan Estratégico tendrá un seguimiento permanente, el Área Protegida realizará anualmente la programación de las metas y actividades para el año correspondiente, así como del presupuesto asociado a éstas a través del POA, de acuerdo con los recursos disponibles.

**ARTICULO SEPTIMO: REVISIÓN Y AJUSTE DEL PLAN DE MANEJO.-** Si de los procesos de revisión y ajuste del Plan de Manejo, y previa evaluación técnica por la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, se concluye que las situaciones de manejo del área protegida no han variado y no se hace necesario formular cambios en el componente de ordenamiento, se podrá actualizar la planeación estratégica a través de su Plan Operativo Anual, sin que para tal efecto se requiera de un nuevo acto administrativo de modificación del plan de manejo.

**ARTÍCULO OCTAVO: CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE MANEJO.-** Las autoridades competentes del orden nacional, regional y local, así como los actores que intervengan al interior del área del Parque Nacional Natural Serranía de los Yariguíes, deberán acatar las disposiciones generadas en el Plan de Manejo que se adopta en la presente Resolución, de conformidad con sus deberes, funciones y/o competencias establecidas en el ordenamiento jurídico.

**ARTICULO NOVENO: COMUNICACIONES**.- Comunicar el presente acto administrativo a los Alcaldes de los municipios de El Carmen de Chucurí, El Hato, Simacota, Santa Helena del Opón, Galán, Chima y San Vicente de Chucurí en el Departamento de Santander; al Gobernador del Departamento de Santander, a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, a la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS y al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**ARTICULO DÉCIMO: VIGENCIA Y MODIFICACIONES**.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en el Diario Oficial y deroga la Resolución 0133 del 4 de agosto de 2010 por la cual se adoptó el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Serranía de Yariguíes.

Dada en Bogotá D.C., a los

**COMUNÍQUESE, PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**JULIA MIRANDA LONDOÑO**

Directora General

*Proyectó: Jaime Andrés Echeverría – Oficina Asesora Jurídica*

*Revisó: Andrea Pinzón Torres – Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)*

*Revisó: Edna Carolina Jarro – Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas*

*Revisó: Martha Díaz – Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas*

*Revisó: Fabio Villamizar – Director Territorial Andes Nororientales*

*Revisó: Harold Moreno Valderrama, Jefe del Parque Nacional Natural Serranía de los Yariguíes.*

1. Díaz, M. 2016. Guía para la elaboración de planes de manejo de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales. Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, Parques Nacionales Naturales de Colombia. [↑](#footnote-ref-1)
2. Sorzano, C. 2011. La Zonificación de Manejo en las Áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.  Subdirección Técnica - Grupo de Planeación y Manejo. Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales de Colombia. [↑](#footnote-ref-2)
3. Díaz, M. 2013. Precisiones para la Zonificación de Manejo en las Áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas- Grupo de Planeación y Manejo. Parques Nacionales Naturales de Colombia. [↑](#footnote-ref-3)
4. Barrero, A. 2011. Lineamientos para la formulación o actualización del Plan Estratégico de Acción de los Planes de Manejo. Subdirección Técnica - Grupo de Planeación y Manejo. Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales de Colombia. [↑](#footnote-ref-4)
5. Barrero, A. 2011. Lineamientos para el Análisis de Viabilidad de los Planes de Manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales. Subdirección Técnica - Grupo de Planeación y Manejo. Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales de Colombia. [↑](#footnote-ref-5)